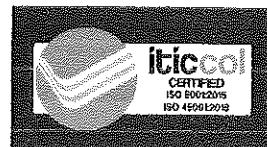




Nit. 830.092.453-8



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Nombre del empleador : **Metro Junior's S.A.S.**

Domicilio del empleador: **CRA 8D 190-61**

Nombre del Trabajador : **Luz Mila Robles Rodriguez**

Dirección del Trabajador : **DNAL 68SUR 37A 49 SUR**

Telefono: **3142187492**

Correo electronico: **luzmirobles25@gmail.com**

Fecha de nacimiento y nacionalidad: **COLOMBIANA**

Oficio a desempeñar : **Monitora (acompañante de ruta)**

Salario: **Setecientos once mil setecientos cincuenta pesos m/tce. (\$711.750)**

Pagadero: **Mensualmente los primeros 5 días de cada mes.**

Fecha de iniciación de labores : **1 de febrero 2025**

Lugar donde desempeñará las labores: **Bogotá D.C y Cundinamarca sin perjuicio de que el EMPLEADOR determine que algunas jornadas se desarrollen fuera de estas ciudades.**

Ciudad donde ha sido contratado **EL TRABAJADOR : Bogotá D.C.**

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor contratada, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Contrato: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR**, y éste se obliga a:

- 1) Poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las labores propias del cargo de **MONITORA (ACOMPAÑANTE DE RUTA)**, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes.
- 2) A prestar sus servicios en forma exclusiva al **EMPLEADOR**; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- 3) Realizar de manera completa los recorridos, de principio a fin, ordenados por **EL EMPLEADOR**, garantizando en todo momento y lugar la protección y seguridad de los estudiantes.
- 4) Velar por el orden y buen comportamiento de los estudiantes a su cargo en la ruta (no permitir el consumo de alimentos ni actos de indisciplina).
- 5) En el evento que los estudiantes cambien de ruta solicitar la autorización firmada por el coordinador académico.
- 6) Saludar cordialmente.(al recoger y dejar los estudiantes).
- 7) Concientizar a los estudiantes sobre la importancia de su buen comportamiento, para su seguridad personal.
- 8) Colaborar con los niños y niñas pequeños al subir y al bajar del vehículo.



Nit. 830.092.453-8

- 9) Exigir a los estudiantes el decoro y el respeto en el vocabulario y el vestir durante el recorrido.
- 10) Informar cualquier anomalía en el comportamiento de los estudiantes durante el desplazamiento de la ruta.
- 11) Al terminar la ruta revisar en la mañana y entregar los elementos de los estudiantes que hayan olvidado al coordinador de transporte, así mismo, en la tarde revisar y guardar los elementos olvidados por los estudiantes para entregar al siguiente dia a primera hora al estudiante o a el coordinador de transporte.
- 12) Exigir a los estudiantes puntualidad al momento de abordar la ruta, para no afectar el horario de llegada al colegio.
- 13) Al momento de hacer entrega de los niños en la tarde y si no se encuentra el acudiente esperándolo, se debe informar inmediatamente al coordinador o persona asignada por el colegio, ellos serán los únicos autorizados en dar instrucciones al respecto.
- 14) No permitir que los estudiantes manipulen los equipos de audio del vehiculo, ni mucho menos la parte mecanica o tecnica del mismo.
- 15) Exigir un trato respetuoso y cordial entre monitoras, estudiantes, conductores, padres de familia y acudientes.
- 16) Mantener una buena presentación personal y llevar siempre puesto su uniforme.
- 17) El acompañante de ruta debe recoger los estudiantes pequeños en sus respectivos salones de clase.
- 18) El acompañante de ruta debe llevar un reporte de novedades por escrito del comportamiento de los estudiantes y de presentarlo al coordinador de transporte o al colegio.
- 19) La ubicación de la monitora durante el recorrido debe ser mirando los estudiantes y no al conductor.(no en la parte de adelante).
- 20) Antes de salir del colegio verificar que todos los estudiantes se encuentren dentro del vehiculo.
- 21) Velar por el aseo interno del vehículo.
- 22) Ubicar en un lugar estratégico dentro del microbus las maletas para no obstruir la entrada y salida.
- 23) Deberá contar con experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.
- 24) El acompañante de ruta se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el acompañante de ruta debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
- 25) El acompañante de ruta deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.
- 26) Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.
- 27) La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
- 28) Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la

Nit. 830.092.453-8

presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el acompañante de ruta que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

- 29) El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al acompañante de ruta o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.
- 30) Cumplir y hacer cumplir todos los protocolos de bioseguridad por los alumnos.
- 31) Emplear el mayor cuidado y diligencia posibles en el desempeño de sus funciones.
- 32) Acatar las órdenes de instrucciones que en el desempeño de su oficio le imparta **EL EMPLEADOR**, sin que pueda **EL TRABAJADOR** negarse a su ejecución por tratarse de funciones inherentes a su cargo.
- 33) Ejecutar eficientemente todas las actividades administrativas requeridas diariamente por parte del **EMPLEADOR**.
- 34) Cumplir con suma diligencia las obligaciones acordadas dentro del presente contrato.
- 35) Abstenerse de revelar cualquier clase de información suministrada por **EL EMPLEADOR**.
- 36) Durante la ejecución del contrato deberá manifestar por escrito al **EMPLEADOR** cualquier tipo de dificultad o imprevisto que surja para superarlo, de tal manera que no se afecte la debida ejecución de la Labor.
- 37) Guardar estricta reserva de toda la información y documentación, sea confidencial o no, a la que tenga acceso con razón de su oficio, así como de dar un adecuado uso y conservación de los equipos, materiales y herramientas de trabajo confiados a su manejo para la ejecución de las labores.
- 38) A propender por el cumplimiento de manuales, guías, protocolos y procedimientos establecidos en cada proceso, para obtener estándares satisfactorios en el desarrollo de su actuar profesional.
- 39) A propender por el buen nombre institucional, con su actuar ético, propiciando un ambiente institucional de sana convivencia, basado en los valores y principios corporativos.
- 40) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por **LA EMPRESA** o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- 41) Cuidar permanentemente los intereses de **LA EMPRESA**.
- 42) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, sus superiores, subalternos, colaboradores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- 43) Cumplir estrictamente con el horario de trabajo establecido por **EL EMPLEADOR** y acatar cualquier cambio que de este se presente.
- 44) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los elementos y/o equipos de oficina que le hayan sido entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- 45) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la dirección y que estén relacionadas con el cargo.

Parágrafo Primero: Los documentos, datos e información de todo tipo que se manejan en las instalaciones de **EL EMPLEADOR** o en desarrollo de este contrato, propia o de los clientes, tales como, pero no limitado a, planes de negocios, listado de clientes, secretos industriales, patentes e inventos, know-how y software licenciado por **EL EMPLEADOR** (todo lo anterior denominado en forma global como la "Información" para efectos de este contrato) es material clasificado, y en consecuencia **EL**



Nit. 830.092.453-8

TRABAJADOR tiene la obligación de guardar confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el contrato de trabajo.

Parágrafo Segundo: LAS PARTES han acordado que el presente contrato es un contrato individual de trabajo por obra o labor contratada y, por lo tanto, se regirá bajo las normas del Código Sustantivo de Trabajo y la legislación colombiana.

Segunda. Salario: **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo Primero. Las partes acuerdan que en los casos en los que se le reconozcan **AL TRABAJADOR** beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, vivienda, transporte o vestuario, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de seguridad social) de conformidad con los arts. 15 y 16 de la ley 50 de 1990 en concordancia con el Art. 17 de la 344 de 1996. De igual modo, No constituyen salario, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe **EL TRABAJADOR** del **EMPLEADOR**, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, incentivos, y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por **EL EMPLEADOR**, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación y, bonificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Parágrafo Segundo. El hecho de otorgar un bono, incentivo o auxilio extralegal en un determinado periodo no implica un derecho adquirido ni la garantía de que volverá a ser otorgado razón por la cual atendiendo la liberalidad del **EMPLEADOR** este conserva la facultad de modificarlo, aumentarlo y/o suprimirlo en cualquier momento sin que esto implique una desmejora en sus condiciones laborales, lo cual es plenamente reconocido por **EL TRABAJADOR**.

Parágrafo Tercero. Las partes de común acuerdo manifiestan que todas las sumas que **EL EMPLEADOR** le otorgue como anticipos de su salario o préstamos, le sean descontadas al **TRABAJADOR** de su sueldo mensual o liquidación en forma total. Desde ahora, **EL TRABAJADOR** autoriza al **EMPLEADOR** para que haga los respectivos descuentos, ya sea de su salario o de las prestaciones sociales que le llegare a corresponder al final de la relación laboral.

Tercera. Jornada de trabajo: **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.



Nit. 830.092.453-8

Cuarta. Trabajo suplementario: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o a sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Quinta. Duración: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), esto es, la prestación de sus servicios bajo el cargo de **Monitora (acompañante de ruta)**, desprendido del contrato No 001-051 entre **EL EMPLEADOR** y LUZ MILA ROBLES RODRIGUEZ con el fin de prestar los servicios de transporte y/o ruta escolar.

Una vez finalice el contrato en mencion, de igual modo, finalizará el presente contrato laboral.

Así mismo, el presente contrato laboral terminará en virtud del requerimiento documentado formulado en cualquier momento por parte del **EMPLEADOR**.

Sexta. Periodo de prueba: **LAS PARTES** acuerdan fijar como periodo de prueba, los primeros dos (2) meses del presente contrato, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será hasta cuando finalice la realización de la obra o labor descrita en la cláusula precedente por el cual se ha contratado. Pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes cumpliendo con las exigencias y formalidades legales.

Séptima. Causales de Terminación del Contrato: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 61,62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR** las siguientes:

- 1) Por culminación de la labor contratada en el presente contrato.
- 2) Cuando el colegio de por terminadas las labores por pandemia o suspensión de clases.
- 3) Cuando el Colegio solicite el cambio inmediato por alguna falta que considere grave.
- 4) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente por tercera vez.
- 5) La falta al respeto, ya sea física, verbal o de cualquier otra manera, para con un estudiante, parente de familia o acudiente.
- 6) Tomar registros fotográficos o videos a los estudiantes, salvo que sea por situaciones autorizadas por parte del **EMPLEADOR** respecto a actividades lúdicas, deportivas, culturales, o tratándose de situaciones por emergencia o de calamidad sobre las cuales se necesite generar aviso inmediato.
- 7) La violación grave o leve pero reiterativa, por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el presente Contrato Individual de Trabajo, así mismo aquellas que se encuentran descritas en el manual de funciones.
- 8) La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de **EL EMPLEADOR**.
- 9) La revelación de secretos y datos reservados de **EL EMPLEADOR**; sus proveedores, clientes o beneficiarios de su servicio.
- 10) Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o sustancias

psicoactivas, o el consumo de estos en el sitio de trabajo, aún por primera vez.

11) El hecho que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.

12) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito probada.

13) El negarse a desempeñar una labor inherente, conexa o complementaria de sus funciones habituales.

14) Exigir o insinuar a los clientes, proveedores de EL EMPLEADOR la entrega de cualquier clase de dádivas, valores o especies para EL TRABAJADOR o para terceros.

15) Aprovecharse en beneficio propio o de terceros de dineros, valores, recursos o insumos de EL EMPLEADOR.

16) Incurrir en alguna conducta de las previstas en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, catalogadas de acoso laboral.

17) Omitir cualquier información de la que tenga conocimiento frente a lesiones e incidentes incurridos en el desarrollo de la labor.

18) No entregar inmediatamente al EMPLEADOR o sus representantes, proveedores, beneficiarios de sus servicios los recursos, documentos, información, dineros que reciba con ocasión o por causa de su cargo u oficio, de propiedad de EL EMPLEADOR, sus proveedores, clientes o beneficiarios del servicio.

19) No prestar colaboración sin justificación válida y debidamente acreditada ante situaciones de urgencia manifiesta, contingencia o necesidad objetivas del servicio negándose a laborar jornadas suplementarias, nocturnas, dominicales o festivas que EL EMPLEADOR le indique en forma verbal o por escrito.

20) La usurpación de cuentas IP o usuarios ajenos, sin autorización escrita del EMPLEADOR, cualquiera que sea la finalidad.

21) El hecho que se niegue a prestar turno de servicio sin razones válidas, a juicio del EMPLEADOR.

22) Todo acto que perturbe la disciplina o el buen orden en el lugar de trabajo o que dé lugar a reclamos por parte de los socios, proveedores, clientes y/o usuarios del EMPLEADOR.

23) El irrespeto a sus superiores, compañeros de trabajo, socios, clientes o usuarios del EMPLEADOR, en forma verbal, escrita o electrónica, o todo acto de violencia, amenaza o actitud desafiante o agresiva, durante la prestación del servicio o fuera de este.

24) Las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos internos de trabajo y demás documentos que contengan normas, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

25) El no uso de los elementos de protección suministrados por EL EMPLEADOR, sus clientes o proveedores al momento de realizar las labores encomendadas.

26) El hecho de no conservar, preservar y responder por los bienes que se le hayan confiado por parte de EL EMPLEADOR.

27) El no cumplir con las funciones definidas en el presente Contrato y/o las asignadas por el jefe inmediato.

28) Los actos del TRABAJADOR que afecten económico a la empresa o que generen incumplimiento de las obligaciones que EL EMPLEADOR debe observar por disposiciones legales o contractuales.

29) El rechazo para someterse a evaluaciones medicas o exámenes de laboratorio cuando existan motivos para sospechar que se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas, sustancias alucinógenas, enervantes o que creen dependencia.

Octava: Invenciones y Derechos de autor: Las invenciones, descubrimientos o mejoras realizados por el TRABAJADOR mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, pertenecerán a éste último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con las



Nit. 830.092.453-8



disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982 y en las Decisiones 351 y 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o las que las modifiquen o deroguen, en consecuencia, **EL EMPLEADOR** tendrá el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros, esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR** a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el **EMPLEADOR**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna, a menos que el **EMPLEADOR** de forma voluntaria desee hacerlo.

Parágrafo Primero. **EL TRABAJADOR** no podrá suministrar ni revelar a terceros las invenciones, procedimientos, fórmulas, técnicas, estrategias de mercado, etc. que conozca con ocasión de su vinculación con la empresa, y se obliga en consecuencia a guardar estricta confidencialidad sobre todo ello, teniendo en cuenta que su violación generará las consecuencias laborales que se determinan en la cláusula siguiente, las indemnizaciones a que haya lugar de conformidad con la legislación civil, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Parágrafo segundo. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el **TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pertenecen al **EMPLEADOR**. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del **TRABAJADOR** como creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o las que las modifiquen o deroguen.

Novena. Modificación de las condiciones laborales: **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para ella de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1 de la Ley 50/90.

Décima. Ley de habeas data: **EL TRABAJADOR**, en cumplimiento de lo establecido en el literal a) del artículo 6, Ley 1581 de 2012, autoriza **AL EMPLEADOR**, a: 1) TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. **EL TRABAJADOR** explícitamente autoriza en forma previa e informada, la recolección, el almacenamiento, el uso y la circulación de los datos sensibles estrictamente relacionados con su vinculación laboral y con la ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato de trabajo. 2) **EL TRABAJADOR** manifiesta que ha sido informado por **EL EMPLEADOR** del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, los derechos que le asisten como Titular, la identificación, la dirección electrónica y el teléfono del responsable del tratamiento de datos.

Décima Primera: Autorización de tratamiento de datos personales: En virtud de la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de Octubre de 2012 relacionada con la Protección de Datos Personales y demás normas que las desarrollan, previamente informado, me permito dar mi consentimiento y autorización expresa e inequívoca de **EL TRABAJADOR**, autoriza a **EL EMPLEADOR** el tratamiento de los datos personales, fotografías, imágenes, video y audio que he suministrado o se recojan, así como la incorporación de los mismos en los sistemas de información y demás archivos físicos y magnéticos que tiene la Empresa, que son imprescindibles y serán utilizados para todas las actividades propias del desarrollo y ejecución de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal, contable, financiera y de otros programas que se ejecuten dentro de la relación laboral y post-laboral. **EL TRABAJADOR** acepta y autoriza de manera expresa a **EL EMPLEADOR** para que realice la verificación de la información sujeta a tratamiento de datos personales, así como garantiza que esta es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible y se compromete a actualizatla oportunamente. **EL TRABAJADOR** acepta y autoriza de



Nit. 830.092.453-8

manera expresa con el presente, la cesión, trasferencia y transmisión de sus datos personales con fines específicos a las entidades públicas y privadas, terceros y/o aliados con quienes **EL EMPLEADOR** tiene suscritos convenios: 1. Para el desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y/o control de la relación laboral, prestacional, de bienestar, fiscal y contable entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, y 2. Para atender sus obligaciones comerciales relacionadas directamente con su objeto social y los servicios prestados a comercios y clientes, y especialmente, aquellos convenios destinados a brindar y facilitar mecanismos que protejan a **EL EMPLEADOR** sus empleados y clientes de fugas de información, fraudes, violaciones o suplantaciones de identidad, entre los cuales se encuentra la verificación de información y que en general mitiguen los riesgos operativos y financieros a los que se encuentra expuesto **EL EMPLEADOR** como productor, distribuidor o proveedor de productos y servicios. Al tenor de las mencionadas normas, **EL TRABAJADOR** podrá en cualquier momento, ejercer su derecho de conocer, actualizar, rectificar, solicitar, ser informado, revocar y/o solicitar la supresión de sus datos, así como acceder a sus datos personales que han sido objeto de tratamiento, en Bogotá: usted podrá contactarse a través de una comunicación dirigida a la Oficina de Gestión de Calidad. **EL EMPLEADOR** se compromete a no utilizar sus datos para un uso distinto a aquél por el que fueron recaudados, de acuerdo con la ley.

Décima segunda. Confidencialidad: Toda la información que intercambien **LAS PARTES** en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado, así como toda la información a la cual tenga acceso **EL TRABAJADOR** en razón de su labor de **MONITORA** para esto **EL TRABAJADOR** se compromete a:

- a. Guardar la más estricta reserva sobre la información de **EL EMPLEADOR** a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de **EL EMPLEADOR** a que tenga acceso en razón de este Contrato.
- b. No revelar divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información que reciba o a la que tenga acceso con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

Parágrafo Primero: La entrega de información, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

Parágrafo Segundo: **LAS PARTES** acuerdan que toda información confidencial de **EL EMPLEADOR** es propiedad exclusiva de éste, y que se revela únicamente con el propósito de desarrollar la labor de que trata este Contrato.

Parágrafo Tercero: Ninguna parte adquirirá derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.

Parágrafo Cuarto: **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento de la presente cláusula por parte del **TRABAJADOR**, se hará responsable de indemnizar al **EMPLEADOR** por el valor de los perjuicios causados por la revelación de dicha información, y asumirá las consecuencias civiles y penales contempladas en la ley. Así mismo, **EL EMPLEADOR** podrá instaurar una o varias de las siguientes medidas o acciones en contra de la parte incumplida:

1. Las acciones judiciales y administrativas contempladas en la ley colombiana vigente.



Nit. 830.092.453-8



2. Indemnización de perjuicios por violación de obligaciones contractuales impuestas por la Decisión 486 de 2000 y por las cláusulas del presente Contrato.
3. Acción penal por el delito de violación de reserva industrial.
4. Las demás que contemple la ley y que sean procedentes.

Parágrafo Quinto: EL TRABAJADOR además está de acuerdo en que, al finalizar el contrato, no conservará o revelará a otros, documentos o copias de cualquier información pertenecientes al EMPLEADOR o cualquiera de sus empresas matrices, subsidiarias o afiliadas. Las obligaciones de esta cláusula continuarán en cuanto a cada elemento de información, durante y después de la terminación de este contrato y hasta que estos elementos de información sean del dominio público.

Décima tercera. No competencia: EL TRABAJADOR se compromete a desarrollar su actividad profesional de forma exclusiva para EL EMPLEADOR, quedando expresamente prohibido que EL TRABAJADOR mantenga ninguna relación, sea ésta laboral o por cuenta ajena, con terceros que pudieran ser competencia, directa o indirecta, con la actividad llevada a cabo por EL EMPLEADOR.

Décima cuarta. Riesgos y responsabilidades del TRABAJADOR: EL TRABAJADOR realizará todos los servicios con suma diligencia, en una manera competente y profesional, de acuerdo con las especificaciones provistas por EL EMPLEADOR, o en ausencia de tales especificaciones, con las normas profesionales generalmente aceptadas y con las que la ley impone para servicios comparables o similares y atendiendo los servicios requeridos con la necesaria prelación y dedicación

Décima quinta. Medios informáticos: Los medios informáticos, incluido el correo electrónico, son herramientas de trabajo propiedad del EMPLEADOR, tanto en relación con el hardware y con el software instalado como en relación con los contenidos, y como tales herramientas deberán ser considerados, estando destinados los mismos al uso estrictamente profesional en función de los cometidos laborales encomendados al TRABAJADOR. Por ello, EL EMPLEADOR podrá realizar los controles que estime oportunos sobre la utilización de tales medios puestos a su disposición.

Décima sexta. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima séptima. Notificaciones. Cualquier notificación o comunicación que se requiera o que una parte facilite a la otra en desarrollo de este contrato se formulará por escrito a las siguientes direcciones:

EL EMPLEADOR las recibirá en la Carrera 8 D. N° 190 – 61 de la ciudad de Bogotá.

EL TRABAJADOR las recibirá en la DNAL 68SUR 37A 49 SUR o en el correo electrónico luzmirobles25@gmail.com quien autoriza que todos los temas respecto a la relación laboral sean notificados en dichos correos electrónicos.

Décima octava. Dirección del TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para dar aplicación al parágrafo 1 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la dirección registrada en el presente contrato y/o la última dirección registrada en su hoja de vida, la que sea más reciente.

Décima novena. Liquidación final de prestaciones sociales: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que en el evento en que se dé por terminado el contrato aquí suscrito, consigne



Nit. 830.092.453-8



directamente o transfiera a la cuenta de ahorros o corriente allegada, el valor correspondiente a la liquidación final de prestaciones sociales.

Vigésima. Equipos y herramientas de trabajo: EL TRABAJADOR se obliga a responder por los equipos, herramientas, catálogos, manuales y demás elementos de trabajo que reciba para el correcto desempeño exclusivo de sus funciones y labores diarias dentro de la empresa o en el lugar donde ha sido asignado por EL EMPLEADOR, y que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberán devolverlos en buen estado, salvó al deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos.

Vigésima primera. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Las modificaciones que se acuerden al presente contrato deben efectuarse por escrito y anexarse a este documento. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **Bogotá 1 de febrero 2025**

EL EMPLEADOR

CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ

C.C. 79.432.634 de Bogotá
Representante legal
Metro Junior's S.A.S.
N.I.T. 830092453 – 8

EL TRABAJADOR

LUZ MILA ROBLES RODRIGUEZ

C.C. 26529119 de